



MISIÓN PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS  
315 Lexington Avenue, New York, N.Y. 10016 (212) 689-7215, FAX (212) 689-9073

**INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN CUBANA SOBRE EL  
TEMA 78 "INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO  
INTERNACIONAL. PARTE I." Nueva York, 25 de octubre de  
2016.**

Señor Presidente,

Cuba quisiera reconocer la labor de la Comisión de Derecho Internacional así como los esfuerzos de cada uno de sus miembros en la contribución a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. Basta solo mencionar que grandes cuerpos jurídicos y normativos del derecho internacional emanaron de los trabajos de esta respetable comisión. En consecuencia la contribución que todos los Estados puedan realizar a los trabajos de este órgano es de vital importancia para el avance del desarrollo progresivo del derecho internacional.

Permítame además, agradecer el Informe presentado a través del documento A/71/10.

Cuba se acoge a la intervención realizada por la delegación de República Dominicana a nombre de la CELAC. No obstante, realizaré algunos comentarios generales y específicos sobre los temas en debate.

Señor Presidente,

Cuba reitera su preocupación por la escasa efectividad existente entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión de las Naciones Unidas. La realidad muestra que el trabajo realizado

por la CDI tanto en los temas objeto de estudio como en el proceso de codificación de algunos de los problemas acuciantes de la humanidad no ha tenido un resultado concreto en la Sexta Comisión de las Naciones Unidas.

Señor Presidente,

En el caso de los temas concretos que nos ocupan, particularmente los referidos en los Capítulos IV, V y VI del informe, Cuba agradece el trabajo desplegado por la CDI.

Con relación al tema de la Protección de Personas en caso de Desastres Naturales reitera la respuesta enviada por Cuba sobre el tema y le gustaría hacer alusión a determinados elementos:

- Sobre el proyecto de Artículo 3 "Definición de desastre", se propone incluir la misma definición de "Desastre" aprobada en el Glosario de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNISDR): "Se entiende por "desastre" una seria interrupción en el funcionamiento de una comunidad o sociedad que ocasiona una gran cantidad de muertes al igual que pérdidas e impactos materiales económicos y ambientales que exceden la capacidad de la comunidad o la sociedad afectada para hacer frente a la situación mediante el uso de sus propios recursos".
- Se propone, además, modificar el inciso e) relativo a "asistencia externa" a fin de que se le incluya que se realiza previa solicitud o con consentimiento del Estado afectado o previamente acordado mediante acciones de cooperación y/o colaboración". Adicionalmente se propone incluir el término "Reducción de

Riesgo de Desastre”, que aparece mencionado en el proyecto y que está incluido también en el Glosario de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNISDR) de la siguiente manera: “g) se entiende por reducción de riesgo desastre el concepto y la práctica de reducir el riesgo de desastres mediante esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, una gestión sensata de los suelos y del medio ambiente y el mejoramiento de la preparación ante los eventos adversos.

- Sobre el proyecto de Artículo 8 relativo a las “Formas de Cooperación”, se propone que se refiera a la asistencia internacional en lugar de asistencia humanitaria.
- Sobre el proyecto de Artículo 9 “Deber de reducir el riesgo de desastres”, se propone incluir entre las medidas para reducir el riesgo de desastres la preparación de la población en riesgo; así como incluir las etapas que conforman la reducción del riesgo, que son: a) vigilancia y alerta, b) apreciación del riesgo y toma de decisión, c) aviso (comunicación y difusión) y d) protección de las personas y los bienes en riesgo”.
- Sobre el Artículo 10 Papel del estado afectado, se propone incluir que el deber del Estado de proteger, prestar socorro y asistencia será en correspondencia con su legislación nacional.

Sr. Presidente,

Sobre el tema V "Identificación el derecho internacional consuetudinario" me limitaré a recordar el Artículo 38.1 del Estatuto de la CIJ que reconoce en su inciso b) a la costumbre como fuente de derecho internacional. Adicionalmente, hay que reconocer la importancia de la costumbre en la práctica estatal.

En relación con el tema VI "La práctica en relación con la interpretación de los tratados", Cuba reconoce la labor de la Comisión en la búsqueda de la unidad y organicidad en materia de interpretación de los tratados internacionales.

Las disposiciones de los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en materia de interpretación deben examinarse de conjunto. No se debe alterar el régimen de Viena en tanto refleja el derecho consuetudinario en materia de interpretación de tratados.

La voluntad de las partes en la aplicación e interpretación de los tratados debe respetarse en primera instancia y se debe evitar ambigüedades en las fórmulas de interpretación de los tratados internacionales.

La interpretación debe realizarse bajo la combinación de los medios de interpretación sin ponderación de uno sobre otro.

En el proyecto de conclusión No.5, consideramos que conceder pertinencia al comportamiento de los actores no estatales atenta contra el objeto y fin de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados pues estos actores no pueden ser considerados parte en un tratado ni debe tratarse en un tratado de modo tal que

se tenga en cuenta su conducta, dándosele un reconocimiento a su actuación, ya sea esta negativa o no.

En el proyecto de conclusión No.6 consideramos oportuno establecer las diferencias entre arreglo práctico y la posición definida de los Estados partes.

Se propone que se estime como arreglo práctico las conciliaciones entre los Estados partes dirigidas a evitar confrontación cuando no se ha llegado a un acuerdo. Debe interpretarse como "posición" la actitud inequívoca y sostenida en el tiempo.

Señor Presidente.

Antes de concluir la delegación cubana desea reiterar la necesidad de que en el contexto de la Comisión de Derecho Internacional los Estados partes continúen abogando por el respeto irrestricto al derecho internacional y ratifiquen su compromiso de apoyar de manera positiva el avance progresivo de los trabajos de la Comisión.

Muchas Gracias